

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que permite el acceso uniforme a las
licencias profesionales cumpliendo los requisitos
exigidos en la Ley de Tránsito.

BOLETÍN Nº 7.212-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”, el 1 de marzo de 2011.

Cabe destacar que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión lo discutió, sólo en general, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; de la Subsecretaría de Transportes, señora Gloria Hutt; del Asesor Legislativo del Ministro, señor Juan Carlos González y del Abogado del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Nicolás Muñoz.

- - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo posibilitar el acceso igualitario y uniforme a los conductores que, cumpliendo con los requisitos generales y especiales que procedan, aspiren a la obtención de todas las Clase de Licencias Profesionales que contempla la Ley de Tránsito.

El proyecto de ley pretende fijar en forma clara y expresa los requisitos particulares que deberán cumplir los postulantes que, estando en posesión de Licencia de Conductor Profesional Clase A-4 o A-5 o Licencia de Conductor A-2, obtenida con anterioridad al 8 de marzo de 1997, deseen obtener Licencia de Conductor Profesional Clase A-3. La misma norma se aplicará para aquellos postulantes que estando en posesión de Licencia de Conductor Profesional Clase A-2 o A-3, deseen obtener Licencia de Conductor Profesional Clase A-5.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Sus artículos 12, 13 y 5° transitorio.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, actual Ley de Tránsito, quedan sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.

Es así como su Título I, el cual comprende los artículos 5° al 29, se refiere y regula distintos aspectos relativos a la conducción de vehículos motorizados o a tracción animal, disponiendo que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto.

Asimismo, en su artículo 12 dispone que existirán las siguientes clases de licencias de conductor: Licencia Clase A, para conductores profesionales; Licencias Clases B y C, para conductores no

profesionales; y Licencias Especiales Clases D, E y F. Es del caso hacer presente que la Licencia Profesional, es decir, la Licencia Clase A, tiene cinco subclases, existiendo por ello las Licencias Profesionales Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, cada una de las cuales habilita para conducir los vehículos que a continuación se indican:

Licencia Clase A-1: Para conducir taxis.

Licencia Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

Licencia Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

Licencia Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Licencia Clase A-5: Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

De igual forma, la Ley de Tránsito en sus artículos 4º y 5º transitorios, reconoce la existencia de licencias de conductor Clase A-1 y A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997, señalando que la Clase A-1 habilita a la conducción de vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis, vehículos para el transporte remunerado de escolares y particular de personas, con capacidad superior a siete asientos, excluido el conductor y la Clase A-2 habilita a la conducción de vehículos motorizados de carga, simples o con acoplados, con capacidad de carga superior a 1.750 kilogramos; vehículos recolectores de basura u otro destinados al aseo; vehículos de carga, sea cual fuere su capacidad, que transporten sustancias o mercancías peligrosas, tales como explosivos o elementos radioactivos, corrosivos, tóxicos o inflamables y vehículos de emergencia.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Tránsito regula y establece los requisitos generales que han de cumplir los

postulantes a licencia de conductor y los requisitos especiales que han de cumplir los postulantes para cada Clase de licencia en particular.

Es así como en el numeral 4 del inciso segundo del artículo 13 de dicha Ley se establece como requisito para obtener Licencia Clase A-3, que los postulantes hayan estado en posesión de Licencias Profesionales Clases A-1 o A-2 durante a lo menos 2 años, y para obtener la Clase A-5 que hayan estado en posesión de Licencia Profesional Clase A-4 durante a lo menos 2 años.

Del tenor literal de la norma legal citada, se deduce que ésta no contempla la posibilidad de obtener directamente Licencia Profesional Clase A-3, a aquellos conductores que posean Licencia Profesional Clase A-4 o A-5, ni la Clase A-5 a quienes posean Licencia Profesional Clase A-2 o A-3, aún en el evento de que cumplan con los restantes requisitos generales de la Ley de Tránsito y los especiales que procedan.

En este contexto, si bien los titulares de Licencia Profesional Clase A-4 o A-5 se encuentran facultados sólo para la conducción de vehículos de carga y los titulares de Licencia Profesional Clase A-2 o A-3 para vehículos de transporte de personas, no se divisa un impedimento de carácter técnico para que, efectuado el curso destinado a obtener la Licencia Profesional Clases A-3 o A-5 en una Escuela de Conductores Profesionales, debidamente normadas y reguladas en la propia Ley de Tránsito y en su Reglamento Ejecutor contenido en el decreto supremo N° 251, de 1998, del Ministerio del ramo, puedan optar a la Licencia Profesional que les permita la conducción de vehículos considerados en estas Clases de Licencias, vinculadas al transporte de pasajeros y de carga, respectivamente.

En este mismo sentido, si bien los titulares de licencia de conductor Clase A-2, otorgada con anterioridad al 8 de marzo de 1997, excepcionalmente pueden obtener directamente la Licencia Profesional Clase A-5, acreditando haber aprobado un curso de capacitación reglamentado por el decreto supremo N° 61, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al igual que en el caso señalado en el párrafo anterior, no se distingue inconveniente de carácter técnico para que, realizando el curso de capacitación destinado a la obtención de la Licencia de Conductor Profesional Clase A-3, en un Organismo Técnico de Capacitación debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pueda optar a dicha Licencia Profesional.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Está estructurado sobre la base de un artículo único que mediante dos literales pretende introducir las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

a) Reemplazar, el numeral 4) del inciso segundo de artículo 13, por otro que dispone que para la obtención de las licencias Clase A-3, se deberá acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. En el caso de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4.

b) Sustituir el artículo 5° transitorio, por otro que prescribe que los titulares de licencias de conductor Clase A-1 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta iniciativa legal, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3. Asimismo, los titulares de licencias de conductor Clase A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta iniciativa legal, podrán obtener directamente las licencias profesionales Clases A-3 y A-5.

En los casos señalados se deberá acreditar la aprobación de un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante el estudio en general de esta iniciativa legal, **la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, explicó que el Ejecutivo ha otorgado “suma urgencia” para el despacho de esta iniciativa legal porque es extremadamente necesario abrir el mercado de conductores de buses, que presenta grandes restricciones como consecuencia de las limitaciones legales, lo que ha significado que exista un grupo de conductores que rotan entre las diferentes empresas de transporte, con lo cual no se puede renovar la calidad de esta actividad.

Informó que el Ejecutivo pretende que existan mayores oportunidades y más personas que puedan optar a trabajar como conductores de buses, con lo cual se podrá mejorar la calidad de los servicios que prestan estos conductores.

Asimismo, es necesario tener presente que antiguamente la conducción descansaba, en gran parte, en la destreza del

conductor, sin embargo, la tecnología existente permite que las diferencias entre la conducción de buses y camiones no sean mayores. En la actualidad, existen normas de control diferentes, tecnologías de seguimientos, que configuran un escenario en que la capacidad de conducir vehículos pesados puede ser utilizada en un espectro más amplio que el que permite la ley vigente. Los conductores pueden ser entrenados en simuladores y se puede certificar al conductor.

En consecuencia, la iniciativa legal presentada flexibiliza y modifica la forma de pasar de una categoría a otra en las licencias de conducir. En este sentido, señaló que actualmente para obtener Licencia A-3, se debe contar con una experiencia de conducción de taxis de dos años y el conductor de camiones pesados no puede conducir buses, aunque tenga la experiencia en la conducción de vehículos mayores.

Finalmente, expresó que se establece de manera explícita la equivalencia de experiencia entre la clasificación de las licencias de conducir que se usaba hasta el año 1997 y las categorías actuales para permitir el acceso directo. De esta forma, se pretende contar con un mayor número de conductores profesionales, generar más empleo y realizar una selección por calidad de los conductores.

El Honorable Senador señor Chahuán anunció su voto a favor de esta iniciativa legal que posibilita el acceso igualitario y uniforme de los conductores.

En seguida, informó que en el transporte metropolitano de Valparaíso hay una gran ausencia de conductores habilitados, lo que ha motivado que no se respetan las normas laborales relativas al descanso. Muchos trabajan dos turnos consecutivos, sin descanso, porque no hay forma de reemplazarlos, por lo que esta iniciativa legal tiende a facilitar el ingreso de personas que puedan desempeñarse en estas labores.

A continuación, solicitó al Ejecutivo que se estudie la posibilidad de bajar los valores o subsidiar la realización de los cursos en las Escuelas de Conductores para que exista un mayor número de personas que puedan acceder a esta formación y desempeñarse como conductores profesionales y, al mismo tiempo, que aquellos conductores poseedores de la Licencia A-3, puedan realizar un curso que además los habilite en materia de seguridad de tránsito.

Este proyecto de ley responde a una necesidad del transporte.

Finalmente, informó que hay municipios, como es el caso de Viña del Mar, que ofrecen cursos gratuitos de conducción, para la comunidad, con un cupo semestral aproximado de 300 personas, por lo que propuso que el Ejecutivo estudie la posibilidad de realizar un convenio con estos municipios para la realización de cursos de conducción para transporte público de pasajeros y de maquinarias pesadas, pudiendo realizarse, incluso a través del otorgamiento de la franquicia SENCE a pequeños emprendedores.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica compartió los argumentos anteriores, no obstante, manifestó su preocupación en el sentido de que las mayores exigencias y restricciones establecidas en la ley para la obtención de las licencias de conducir no han significado la existencia de mejores conductores. Seguramente, como consecuencia del mayor número de vehículos, de los límites de velocidad en que se puede circular, la inexistencia de una infraestructura adecuada en el norte del país han aumentado el número de accidentes.

Agregó que la iniciativa legal es positiva y los conductores a que se refiere esta normativa son los mismos, que circulan entre las diferentes empresas. No obstante, sería conveniente estudiar la posibilidad de eliminar las restricciones que impiden la obtención de estas licencias de conducir, como consecuencia de los altos precios de los cursos en las Escuelas de Conductores Profesionales, que alcanzan aproximadamente a \$ 300.000.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, confirmó que existe una gran necesidad de contar con más conductores profesionales, existe una oportunidad laboral atractiva por lo que se deben considerar los mecanismos de incentivo pertinentes, se pueden generar mayores oportunidades de trabajo, con cierta flexibilidad. En esta actividad se registra una rotación muy alta de conductores.

Existe una barrera muy grande entre los conductores comunes y el nivel profesional.

A su vez, **los Honorables Senadores señora Rincón y señor Novoa,** propusieron aprobar sólo en general esta iniciativa legal, en consideración a la importancia de la materia a que se refiere, por lo que estimaron conveniente analizarlo en particular con la finalidad de conocer la opinión de distintos actores de esta actividad, principalmente en lo que se refiere a la seguridad en la conducción y al financiamiento de estos

cursos en las Escuelas de Conductores con la finalidad de aumentar el número de conductores profesionales.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Novoa y Prokurica.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, en la siguiente forma:

a) Reemplázase, el numeral 4) del inciso segundo del artículo 13, por el siguiente:

“4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4.”.

b) Reemplázase el artículo 5° transitorio, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los titulares de licencias de conductor Clase A-1 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3. Asimismo, los titulares de licencias de conductor Clase A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán obtener directamente las licencias profesionales clases A-3 y A-5.

En los casos aludidos en el inciso anterior, deberá acreditarse haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) (Presidente accidental), y señores Francisco Chahuán Chahuán, Jovino Novoa Vásquez y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2011.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE EL ACCESO UNIFORME A LAS LICENCIAS PROFESIONALES CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO.

BOLETÍN N°: 7.212-15.

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo posibilitar el acceso igualitario y uniforme a los conductores que, cumpliendo con los requisitos generales y especiales que procedan, aspiren a la obtención de todas las Clase de Licencias Profesionales que contempla la Ley de Tránsito.

El proyecto de ley pretende fijar en forma clara y expresa los requisitos particulares que deberán cumplir los postulantes que, estando en posesión de Licencia de Conductor Profesional Clase A-4 o A-5 o Licencia de Conductor A-2, obtenida con anterioridad al 8 de marzo de 1997, deseen obtener Licencia de Conductor Profesional Clase A-3. La misma norma se aplicará para aquellos postulantes que estando en posesión de Licencia de Conductor Profesional Clase A-2 o A-3, deseen obtener Licencia de Conductor Profesional Clase A-5.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4 X0).

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único que mediante dos literales pretende introducir modificaciones en el numeral 4) del inciso segundo del artículo 13 permanente y en el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. URGENCIA:** “suma”, de fecha 1 de marzo de 2011.

- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 105 votos a favor. No hubo votos en contra ni abstenciones.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Ingresó al Senado el 12 de enero de 2011, dándose cuenta en la sesión 87ª ordinaria, de fecha 18 de

enero de 2011, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, sus artículos 12, 13 y 5º transitorio.

Valparaíso, a 15 de marzo de 2011.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario